

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 13 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Enero de 1938

AÑO II

NUM. 448

Núm. 155

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

(Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de esta Presidencia, fecha 5 de los corrientes, se reproduce a continuación, debidamente rectificada).

Excmos. Sres.: Con el fin de regular el otorgamiento a extranjeros de permisos de inmigración y permanencia en nuestro territorio para ejercer en él cualquier clase de actividad profesional, sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que, al respecto, en el futuro se concierten con cada uno de los diferentes países.

DISPONGO

Artículo 1.º—Determinado el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935 vigente, que el plazo de validez de las "cartas de identidad profesionales de trabajadores extranjeros, será de un año, resultan en la actualidad caducadas automáticamente todas las que fueron concedidas y renovadas por el Ministerio de Trabajo. Se declara por tanto sin ningún valor ni

efecto aquellos documentos, así como los que con posterioridad al 18 de Julio de 1936 hubiesen sido expedidos por autoridades de territorio no liberado relacionados con el trabajo de extranjeros en España.

Artículo 2.º—Todo Patrono, entidad u organismo que a la publicación de la presente orden tuviese a su servicio algún trabajador no nacional, deberá solicitar para éste la "Tarjeta de identidad profesional" dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la forma y por el conducto que establece el artículo 4.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935.

Asimismo deberán solicitar la "Tarjeta de identidad" en la forma prevista por el artículo 10 del mismo Decreto y durante el mismo plazo de treinta días hábiles, los extranjeros que trabajan por cuenta propia, los que estén realizando estudios, los que actúen como "practicantes temporales" y los que en la actualidad se encuentren sin colocación.

El plazo de treinta días, para aquellos extranjeros que se encuentren en las poblaciones que se vayan liberando en lo sucesivo, comenzará a contarse desde la fecha en que el Ejército Nacional ocupe oficialmente la residencia del extranjero.

Artículo 3.º—Los no nacionales comprendidos en la definición de trabajadores extranjeros que establecía el Decreto de 29 de Agosto de 1935, que desempeñaban actividades en la zona hasta la fecha liberada por el Glorioso Ejército, residentes en la actualidad fuera del territorio de la Soberanía del Estado Español, deberán solicitar su "Tarjeta de identidad profesional"

del Delegado de Trabajo de la provincia donde residían.

Los también actualmente en el extranjero, domiciliados o establecidos en la zona aún no liberada, lo harán directamente de la "Oficina Central de Colocación" por conducto del Consulado español más próximo al lugar de su actual residencia y de la Secretaría de relaciones Exteriores u organismos que la sustituya.

El plazo improrrogable de admisión de estas solicitudes, será el de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 4.º—Las solicitudes de trabajadores extranjeros de nueva entrada en España podrán acordarse con carácter eventual a partir de esa fecha y mientras perduren las actuales circunstancias, caducando estas autorizaciones automáticamente a la terminación de la guerra.

El hecho de haberse celebrado el concurso que establece el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935 con resultado negativo, no modificará en nada el carácter provisional del permiso que únicamente podrá ratificarse cuando, celebrado en fecha en que puedan concurrir a él los hoy combatientes, sea declarado desierto.

La Comisión de Trabajo u organismo que lo sustituya, una vez en conocimiento de que la desmovilización se ha realizado, anunciará al concurso mencionado en el párrafo anterior, todas las plazas ocupadas por extranjeros a virtud de las facultades que se otorgan en este artículo.

Artículo 5.º—Los delegados pro-

vinciales de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, deberán elevar a la Comisión de Trabajo las peticiones de "Tarjeta de identidad profesional" dentro de los dos días siguientes al de su presentación.

Acompañarán a cada petición una hoja cuyo modelo será facilitado por la "Oficina Central de Colocación", en la que se reflejen claramente los datos de identificación personal y profesional del solicitante en la forma prevista en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935. En los casos previstos en el artículo 3.º de esta Orden darán fe las Autoridades Consulares y de Trabajo de los documentos que los interesados presenten acreditativos de su residencia en España y de las causas que motivaron su ausencia o evacuación.

Artículo 6.º—No será preciso el sometimiento a la tramitación prevista en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935 de las solicitudes de los extranjeros actualmente colocados con residencia en España anterior al 3 de Septiembre de 1930, de los que acrediten estar casados con española o tengan prole española, de los estudiantes o de los "practicantes temporales". Ello siempre que la Legislación del país de origen del solicitante conceda análogas prerrogativas a los trabajadores españoles.

Artículo 7.º—Los delegados de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, informarán cada una de las solici-

tudes de "Tarjeta de identidad profesional" previa las comprobaciones que estimen pertinentes, en los casos en que la documentación que se presente por el solicitante no demuestre fehacientemente las particularidades que aleguen en relación con el artículo anterior.

En todos los casos, los delegados de Trabajo, informarán sobre si el salario o sueldo que aparece en el contrato de trabajo o solicitud es inferior o no a los establecidos en la localidad y sobre la situación de paro involuntario en que se encuentre la profesión y especialidad del solicitante.

Artículo 8.º—Toda vacante que se produzca a partir de esta fecha de cargo ocupado por extranjero, incluso en las categorías de Gerentes, Directores Generales y Jefes de Empresa, habrá de ser ocupada por españoles, salvo en aquellos casos en que a petición de la entidad patronal así lo proponga la "Oficina Central de Colocación", después de quedar demostrado en información pública la imposibilidad de hallar un nacional con capacidad suficiente para cubrir la vacante.

Artículo 9.º—En lo sucesivo, los Cónsules de la Nación en el extranjero y las Autoridades gubernativas de fronteras y puertos estamparán en los pasaportes que se les presenten para su visado y autorización de entrada en España, un cajetín con la inscripción de "No autorizado para trabajar en España".

Únicamente dejará de estamparse en el pasaporte cuando su titular presente con él la "Tarjeta de identidad profesional" expedida por la "Oficina Central de Colocación" u oficio de la misma autorizándole para trabajar en España.

Las Comisarias de Investigación y Vigilancia exigirán al tramitar o expedir la "Autorización de residencia para extranjeros" a que se refiere el artículo 19 del Decreto de 4 de octubre de 1935, la presentación de la "Tarjeta de identidad profesional", sin cuyo requisito o el sello o sellado del pasaporte con el "No autorizado para trabajar en España", no podrá prorrogarse la validez de la inscripción del extranjero o la autorización de su permanencia en el territorio nacional.

Artículo 10.—La tramitación, informes, propuestas, estudios y todo lo referente a la concesión o denegación de autorizaciones de trabajo de extranjeros en España, así como la formación del "Registro Nacional de Trabajadores Extranjeros", correrá a partir de esta fecha a cargo de la "Oficina Central de Colocación y Paro".

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Burgos 5 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Secretario de Relaciones Exteriores, Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras y Presidente de la Comisión de Trabajo.

Gobierno General

ORDEN

La municipalización de servicios por las Corporaciones Locales regulada en el artículo 131 y siguien-

tes de la vigente Ley municipal, tiene sus precedentes en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, artículos 169 y sucesivos. La exposición de motivos de este último Cuerpo legal, la fundamenta en la necesidad de dar medios amplios para lograr el bien de los pueblos dando una movilidad y gestión a las Corporaciones municipales en los servicios públicos en beneficio del vecindario, si bien con la debida garantía para los intereses de las empresas existentes.

Las referidas disposiciones regulan los casos en que las Corporaciones Locales no tienen participación alguna en las Empresas que explotan servicios que se han de municipalizar y aquellos otros en que las mismas disfrutan de concesiones municipales, pero deja sin regular los casos en que los Ayuntamientos tengan una participación más o menos importante en los servicios objeto de la municipalización.

Obliga lo expuesto a dictar una cepto, vigentes, sino que los aclare recogiendo los casos que en ellos se omitieron y que son, como queda dicho, aquellos en que los Municipios, por tener una crecida participación en las empresas explotadoras del servicio municipalizable, se hace preciso librarlos de trabas que dificulten la labor municipal y social a ellos encomendada.

Sentado esto, y teniendo en cuenta que hay Ayuntamientos cuya participación en las Empresas explotadoras de servicios, como los de que trata esta disposición, sobrepasa el cincuenta por ciento del capital de las mismas, representando un patrimonio municipal que exige una intervención directa del Municipio en ellas, para lo que es preciso salvar ligeras dificultades como es el trámite de previo requerimiento de un año, para proceder a la expropiación de la parte del capital ajeno al Municipio, imprimiendo con ello un aceleramiento en la realización del bien público, en consonancia con las normas ágiles características del nuevo Estado, y teniendo, además, en cuenta que la traba que se trata de salvar no persigue otro fin si no el de amparar los derechos de las Empresas a expropiar, amparo que en el caso a legislar no es preciso, ya que nadie más interesados que las propias Corporaciones en que esos intereses estén defendidos plenamente por ser ellas las mayores partícipes, y los particulares conservan los derechos de protección que la Ley les otorga.

Este Gobierno General estima necesario dictar una orden aclaratoria al artículo 139 de la Ley municipal vigente, inspirada en los principios expuestos, imprimiendo la rapidez necesaria a la realización de servicios públicos en beneficio de los Ayuntamientos y del Estado mismo, sin perjuicio de los intereses privados, y en su virtud he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Las Corporaciones municipales que tengan participaciones en Empresas de servicios municipalizables conceptuados como de primera necesidad, según el artículo 131 de la Ley municipal vigente, estarán facultadas para proceder a la expropiación y el rescate de dichas Empresas o Sociedades a favor de las Corpora-

ciones interesadas sin necesidad del transcurso del año de previo aviso establecido en el apartado a) del artículo 139 de la citada Ley siempre que la participación de la Corporación municipal en la Sociedad o Empresa represente más del 50 por 100 del capital de la misma.

Artículo 2.º—Los demás trámites para la municipalización del servicio serán los mismos que se establecen en las disposiciones vigentes.

Valladolid 7 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 166

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Baños Gálvez, vecino de La Rambla, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de La Rambla, que actuará en dicha población.

Córdoba 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 167

Resumen del expediente de habilitación de crédito al presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 20 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

GASTOS

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Para pago de cuantos gastos de personal y material ocasione la recaudación de los arbitrios concedidos, o que puedan concederse durante el ejercicio, para el sostenimiento de los huérfanos de la Guerra, así como los de igual clase que origine la inspección y fiscalización de aquella, 20.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 4.º Huérfanos y Desamparados.

Para toda clase de gastos de manutención, vestuario y gastos generales, así como los del personal necesario invertido para su servicio, oca-

sionados por el sostenimiento de los niños y niñas huérfanos de guerra, en los Orfanatorios organizados, y también para contratar en Colegios Religiosos, a un tanto alzado, dichos gastos, bajo nuevas normas, si la Comisión así lo acordara, viajes de señores Gestores o Funcionarios provinciales designados para la organización de los servicios y finalmente para anticipar a los Ayuntamientos o Corporaciones, cantidades para obras de adaptación de edificios y demás gastos para la organización de Orfanatorios, con aquellas garantías que al efecto acuerde la Comisión Gestora, se consignan, 800.000.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Obligaciones generales.

Para toda clase de gastos de personal y material docente necesarios para la enseñanza, educación y formación profesional de los acogidos huérfanos de Guerra, 80.000.

Total gastos, 900.000.

Para cubrir los gastos mencionados, se proponen conforme al apartado 2.º del párrafo 3.º del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 ("Gaceta" del 5) los ingresos extraordinarios que se pasan a determinar.

INGRESOS

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 3.º Donativos.

Cantidades que se calculan por el ingreso de donativos de particulares o subvenciones de Corporaciones y autoridades, para ayudar, casos de agobios económicos al sostenimiento de los gastos originados por los huérfanos y desvalidos de Guerra, producidas en la provincia, 30.000.

CAPITULO VIII

Arbitrios provinciales

Artículo 2.º Imposiciones o percepciones.

Importe de la recaudación producida por la imposición a favor de la Diputación por el Bando del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, de 23 de Diciembre de 1936, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 30 del mismo mes, de un derecho o tasa de 0'10 pesetas por cada litro de aceite, cuya efectividad se confía a todos los Ayuntamientos de la provincia, por el reconocimiento sanitario de lo que se consuma o introduzca con el mismo objeto, en cualquier localidad de la provincia o en su término municipal, así como al establecido por la misma autoridad, en el Bando de 6 de Marzo del año de 1937 último, como complemento de la Circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de 17 del mismo mes en cantidad de seis y medio céntimos por kilo de jabón, que así mismo se consuman, o introduzcan en los pueblos de la provincia o en sus términos municipales, fijándose conjuntamente la producción de ambos derechos o tasas y otras imposiciones que con carácter benéfico

pueda ordenar la Superioridad, en la cantidad de 850.000.

Por aquellos reintegros que se realicen por el concepto de anticipos concedidos a las Corporaciones municipales o entidades, para los primeros gastos que origine la organización de Orfanatorios en la provincia, con tal condición de reintegro y conforme a las condiciones que impongan la Comisión Gestora, al acordarlos, 20.000.

Total ingresos, 900.000.

COMPARACIÓN

Gastos a que se refiere las habilitaciones de crédito que quedan consignadas en el presupuesto especial que antecede «Pro-Huérfanos de Guerra» 900.000

Ingresos a que así mismo se contrae para cubrir el expresado presupuesto especial..... 900.000

IGUAL..... » »

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, corporaciones oficiales y asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial económico administrativo las económico-administrativas conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 22 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Carbonell y C.ª de Córdoba S. A.

Núm. 186

Se convoca por medio de este edicto a Junta general ordinaria de Accionistas el día ocho de Febrero del año en curso, a las doce y media de la mañana en el domicilio social Angel de Saavedra trece, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Lectura del acta anterior.

Segundo. Aprobación de la memoria, balance y cuentas cerradas en treinta y siete, correspondiente al segundo ejercicio económico de la Sociedad.

Córdoba a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Carbonell y Compañía de Córdoba S. A.: El Consejo de Administración.—El Presidente, *M. Fresneda*.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Oficina del Plato Único y Día Semanal sin Postre

Número 179

Recaudación por dichos conceptos durante el mes de Noviembre de 1937 en los pueblos de la provincia.

AYUNTAMIENTOS	Plato único	Sin postre	TOTAL
	— PESETAS	— PESETAS	— PESETAS
Aguilar.....	6.572'15	750'25	7.322'40
Albendín.....	293'50	45'00	338'50
Alcolea (barriada).....	900'30	97'00	997'30
Almedinilla.....	1.142'00	140'15	1.282'15
Almodóvar.....	1.951'85	95'20	1.047'05
Baena.....	4.277'75	454'30	4.732'05
Belmez.....	3.084'60	342'70	3.427'30
Benamejí.....	1.847'15	205'20	2.052'35
Bujalance.....	1.896'70	210'75	2.107'45
Cabra.....	11.671'50	1.634'65	13.306'15
Cañete de las Torres.....	913'85	101'55	1.015'40
Carcabuey.....	4.144'50	623'60	4.768'10
Cerro Muriano (barriada).....	164'00	30'00	194'00
La Carlota.....	2.676'10	267'65	2.943'75
El Carpio.....	646'70	71'85	718'55
Castro del Río.....	3.637'45	404'15	4.041'60
Doña Mencía.....	3.270'10	478'55	3.748'65
Esparragal (aldea).....	456'50	46'90	503'40
Espejo.....	1.745'00	215'00	1.960'00
Espiel.....	695'45	69'55	765'00
Encinas Reales.....	1.139'00	132'45	1.271'45
Fernán-Núñez.....	2.856'40	317'40	3.173'80
Fuente Obejuna.....	5.143'00	730'00	5.873'00
Fuente Palmera.....	1.994'20	221'55	2.215'75
Fuente Tójar.....	316'00	35'00	351'00
Guadalcázar.....	2.101'85	233'50	2.335'35
Hornachuelos.....	1.384'90	164'85	1.549'75
Iznájar.....	3.150'60	349'95	3.500'55
Jauja (aldea).....	1.050'60	105'40	1.155'40
Lucena.....	9.542'20	1.060'25	10.602'45
Luque.....	993'95	110'45	11.04'40
Montalbán.....	1.818'25	202'05	2.020'30
Montemayor.....	1.887'00	188'70	2.075'70
Montilla.....	8.214'95	912'80	9.127'75
Montoro.....	1.194'00	149'25	1.343'25
Monturque.....	999'00	99'90	1.098'90
Moriles.....	1.243'30	155'35	1.398'65
Nueva Carteya.....	1.681'40	186'80	1.868'20
Palenciana.....	1.480'20	211'45	1.691'65
Palma del Río.....	3.338'50	746'40	4.084'90
Pedro Abad.....	1.026'20	103'60	1.129'80
Peñarroya.....	1.867'70	228'00	2.095'75
Posadas.....	1.620'70	180'10	1.800'80
El Porvenir (aldea).....	1.069'45	118'85	1.188'30
Priego.....	7.737'80	773'60	8.511'40
Pueblo Nuevo.....	4.000'00	359'45	4.359'45
Puente Genil.....	9.762'65	1.084'75	10.847'40
La Rambla.....	1.109'55	187'75	1.297'30
Rute.....	4.509'10	450'90	4.960'00
San Sebastián de los Ballesteros.....	1.589'80	176'65	1.766'45
Santaella.....	2.025'85	225'10	2.250'95
Valenzuela.....	424'80	47'20	472'00
La Victoria.....	1.122'10	124'70	1.246'80
Villa del Río.....	581'00	72'95	653'95
Villafranca.....	452'65	55'95	508'60
Villanueva del Rey.....	1.280'25	142'25	1.422'50
Villaviciosa.....	1.665'80	185'10	1.850'90
Villarrubia (barriada).....	1.127'05	113'65	1.240'70
Villaharta.....	170'05	18'90	188'95
Zamora.....	1.224'10	122'40	1.346'50
Zamoranos (aldea).....	185'00	23'50	208'50
Zuheros.....	1.593'50	198'05	1.791'55
CORDOBA (Capital).....	78.393'20	13.658'40	92.051'60
TOTAL.....	227.054'20	31.249'30	258.303'50

Córdoba 24 de Enero de 1938

Segundo Año Triunfal

El Gobernador civil,

Eduardo Valera Valverde

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 5.148

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 3

Preside la sesión el señor Alcalde don Francisco R. Nevado Nevado, que la abre a las diez de la mañana.

Tiene por objeto esta sesión aprobar definitivamente, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, así como su exposición al público por el tiempo legal, y que se remita seguidamente, al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para su aprobación si la merece.

Sesión ordinaria del día 6

Preside la sesión el señor Alcalde don Francisco R. Nevado, que la abre a las diez de la mañana.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

A continuación se leyó la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES habidos desde la última sesión, de los que la Corporación quedó enterada.

Se acordó sacar a subasta pública el arriendo del arbitrio municipal de Pesas y Medidas para el próximo ejercicio de 1938.

Se acordó que se hagan unas pequeñas reformas en el edificio denominado La Tercia, que después será destinado para granero del Servicio Nacional del Trigo.

Se acordó destituir del cargo de Agente Ejecutivo del Ayuntamiento a don Antonio León Pérez, y requerirle para que proceda con toda urgencia a realizar la liquidación correspondiente.

Se acordó requerir a varios vecinos de la localidad, para que hagan obras de consolidación en edificios de su propiedad, que amenazan ruinas.

Fueron aprobados los extractos de sesiones, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre, y que se remita un ejemplar al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobóse la liquidación que presenta el Recaudador de Arbitrios municipales correspondiente al mes de Octubre.

Aprobóse la liquidación que presenta el Recaudador de Arbitrios de Pesas y Medidas correspondientes al mes antes mencionado.

Sesión ordinaria del día 13

No se celebró por la no asistencia de los señores Concejales, en número suficiente para tomar acuerdos válidos, citando para la supletoria.

Sesión ordinaria del día 15 en segunda convocatoria

Preside la sesión el señor Alcalde don Francisco R. Nevado, que la abre a las diez de la mañana.

Fué aprobada el acta de la anterior, después de leída.

A continuación se dió lectura a la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES habidos desde la última sesión, de la que quedaron enterados los señores asistentes.

A la lectura de un oficio del señor Alcalde de Córdoba, se acordó designar Representante del Ayuntamiento, en la reunión que se celebrará en aquella capital el día 18 del corriente, y en aquel Ayuntamiento, con el objeto de aprobar el Presupuesto Carcelario para el 1938, a don Felipe Toledo Gutierrez, que lo es de este Ayuntamiento.

Y que se comuniquen este acuerdo al mencionado señor Alcalde, y al interesado.

Una vez resueltas las dudas que había sobre el abono a los señores Farmacéuticos de la localidad, de las recetas que suministraron por autorización del señor Alcalde, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, del año anterior, se acordó su pago.

Se acordó requerir al vecindario, para que paguen con la mayor puntualidad posible, los derechos correspondientes, por reconocimiento sanitario del Aceite y del Jabón.

Se acordó adquirir 50 ejemplares del libro editado por los señores Durán de Velilla y García Prieto, titulado 18 de Julio Episodios del Glorioso Movimiento Nacional en Córdoba.

Fué aceptado en principio un expediente de transferencia de crédito, y que se exponga al público a los efectos de reclamaciones.

Se acordó requerir a un vecino de la localidad, para que haga las obras de consolidación necesarias en un edificio de su propiedad que amenaza ruinas.

Se acordó facultar al señor Alcalde para que adquiriera una multicopista.

También se acordó requerir al señor Representante de la Empresa distribuidora de luz para que comuniquen a esta Alcaldía, si se cumple el acuerdo adoptado por esta Gestora, en sesión del día 30 del pasado que le fué comunicado a dicho señor previamente, para cumplir las ordenes recibidas de la Superioridad en oficio número 1291, del 5 del corriente.

Se acordó establecer para el próximo ejercicio el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas al Tesoro de la contribución industrial y de la décima contra el paro obrero.

A continuación se dió lectura a un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, interesando se consiguiera alguna cantidad para la Ficha Azul en el próximo presupuesto, iniciativa que fué vista por los señores Gestores con el mayor agrado, y como quiera que el presupuesto del próximo año, ha sido aprobado definitivamente, se acordó que en lo que queda de año, se libren de imprevistos las cantidades necesarias, y que en el próximo se haga en el capítulo correspondien-

te la oportuna habilitación con cargo al superávit que pudiera existir a la liquidación del presupuesto del corriente ejercicio, para dotarlo debidamente.

Fueron aprobados varios libramientos de pago, que se reseñan en el acta correspondiente.

Sesión ordinaria del día 20

No se celebró por no haber asuntos de que tratar, desistiendo de la supletoria.

Sesión extraordinaria del día 23

Fué para aprobar el pliego de condiciones y la tarifa correspondiente, para la subasta del arriendo del Arbitrio de Pesas y Medidas en el próximo ejercicio, así como sacar dicho arbitrio a subasta pública, y que se envíen al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el edicto correspondiente, conforme establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para que se exponga al público mencionado acuerdo por término de tres días a los efectos de reclamaciones, y caso de no presentarse estas, anunciar la celebración de la oportuna subasta, fijándose el día, y hora, así como si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se anuncie la celebración de la segunda, 10 días después.

Sesión ordinaria del día 27

No se celebró por la no asistencia de los señores Concejales, en número suficiente para tomar acuerdos válidos, citándose para la supletoria.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 29

Preside la sesión el señor Alcalde don Francisco R. Nevado Nevado, que abre la sesión a las 10 de la mañana.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

A continuación se dió lectura a la correspondencia oficial y BOLETINES OFICIALES habidos desde la última sesión de los que quedaron enterados los señores asistentes.

Quedar enterados de un oficio de la Excmo. Diputación provincial de Córdoba por el que se proroga el período voluntario para la cobranza del impuesto de cédulas personales, hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Se acordó autorizar al señor Representante del Ayuntamiento en la capital don Felipe Toledo, para que cobre de la Delegación de Hacienda el tercer trimestre de la décima contra el paro obrero.

Dejar sobre la mesa para su resolución en la próxima sesión, una instancia de la encargada del Centro Telefónico de la localidad, en la que solicita aumento en la subvención que el Ayuntamiento le abona mensualmente por el alumbrado de mencionado Centro.

Quedar enterados de un oficio del señor Representante de la Empresa distribuidora de luz eléctrica de la localidad, contestando al que se le remitió en virtud del acuerdo adoptado por esta Gestora el día 30 de Octubre último, en virtud de órdenes de la Superioridad.

Se acordó contribuir con 250 pesetas a la suscripción nacional para el Aguinaldo del combatiente.

Acordar que en lo sucesivo, la cantidad de 250 pesetas que el Ayuntamiento facilitaba mensualmente a la Junta municipal del Combatiente sean ingresadas íntegramente en Auxilio Social, dejando por tanto de percibir las aquella.

Adherirse a la petición de la Excelentísima Diputación de Córdoba, en solicitud de que le sea concedida la Administración de la décima contra el paro Obrero sobre la contribución territorial riqueza rústica, a la Comisión que se creaba en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935. Y que se le envíe copia certificada del acuerdo.

Fueron aprobados varios libramientos de pagos que figuran en el acta correspondiente.

Villaviciosa de Córdoba a 14 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Payán.

Don José Payán Vigara Profesor Mercantil y Secretario del Ayuntamiento de esta localidad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 20 del corriente mes, acordándose también la remisión de una copia al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que conste expido el presente certificado en Villaviciosa de Córdoba, con el visto bueno del señor Alcalde, a 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Payán.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco R. Nevado.

BENAMEJI

Núm. 122

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien

dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les representen, el día 30 de Enero 13 y 20 de Febrero próximos y horas de las nueve, a exponer lo que les convengan referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 121 del Reglamento para ejecución de la Ley de 29 de Marzo de 1924, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Benamejí 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

Mozos que se citan

Miguel Alanís Pareja, hijo de Francisco y Dolores.

Antonio Bueno Martín, de Simeón y Carmen.

Rafael Cabrera López, de Francisco y Severiana.

Antonio Cruz Gómez, de Antonio y Josefa.

Salvador Gómez Arjona, de Miguel y Ana.

Francisco Gonzáles Pérez, de Pedro y Antonia.

Juan Rodríguez Toledo, de Juan y Dolores.

Antonio Ruiz García, de Juan J. y Josefa.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 127

Don Antonio Domingo Avalos, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1938, quedan expuestas al público por el el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y aducir las reclamaciones pertinentes.

Cañete de las Torres 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Domingo Avalos.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remite a los Ayuntamientos las clases de modelaciones oficiales siguientes:

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas
 Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones
 Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS
 Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales
 Id. id. id. id. de edificios y solares
 Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana

Fichas Sanitarias de ciudades y villas en cartulina blanca y fichas Sanitarias para el medio rural y barriadas en cartulina color

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA